

**DIV JUR 847/2024**

**REF.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA  
QUE INDICA/**

**VISTOS:**

1. El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
2. La Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante, la Ley;
3. El Decreto Ley N° 1.028, de 1975, sobre atribuciones de los Subsecretarios de Estado;
4. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
5. La Ley N°19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios;
6. El Decreto N° 76, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designa Subsecretario de Telecomunicaciones;
7. Decreto Exento RA 287/77/2024, establece orden de subrogancia del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
8. La Resolución Exenta N°1.714, de 2023 que Aprueba Convenio de Ejecución de Cooperación Técnica con la Corporación Andina de Fomento.
9. La Resolución Exenta N°2038/2024, de fecha 8 de noviembre de 2024, de Llamado a Licitación Pública, Aprobación de Bases y sus Correspondientes Anexos de Licitación para la Contratación de “Consultoría para la Elaboración del Estudio de Demanda; Prefactibilidad Técnica, Financiera y Regulatoria; y Propuesta de Políticas Públicas para el Cierre de la Brecha Digital.
10. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
11. La Resolución 14, de 2023 de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, mediante Resolución Exenta del Vistos N° 9, se autorizó el LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA, APROBACIÓN DE BASES Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DEMANDA; PREFACTIBILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y REGULATORIA; Y PROPUESTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL CIERRE DE LA BRECHA DIGITAL”.

2) Que las referidas Bases, en su Artículo 5º, de “ETAPAS Y PLAZOS DE LA LICITACIÓN”, dispone que los potenciales oferentes podían realizar consultas dentro de los 12 días corridos desde la publicación de las bases, contando la Subsecretaría con un plazo de 17 días corridos para dar respuesta a las consultas presentada.

3) Que, se ha estimado necesario ampliar el plazo entre la publicación de las respuestas y el cierre de recepción de ofertas, a fin de que los oferentes cuenten con un mayor plazo para el análisis de esta y la elaboración de su oferta.

4) Que en otro orden de ideas se ha advertido una disconformidad en la indicación de sitio oficial de la licitación, por lo que debe ser corregido.

5) Que, asimismo producto de las consultas efectuadas por los potenciales oferentes, se ha advertido la necesidad de realizar una aclaración a los criterios de evaluación en el sentido de precisar que los índices corresponden a ponderación, por lo que para mayor certeza se estimó conveniente escribirlos en decimales, con el fin de asegurar la correcta comprensión de estos.

6) Que, atendido lo expuesto y en uso de mis atribuciones,

#### **RESUELVO:**

1º Modifíquese la Resolución Exenta N° 2038, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA, APROBACIÓN DE BASES Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DEMANDA; PREFACTIBILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y REGULATORIA; Y PROPUESTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL CIERRE DE LA BRECHA DIGITAL, de 8 de noviembre de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el sentido que se indica a continuación:

#### **1. Artículo 5º ETAPAS Y PLAZOS DE LA LICITACIÓN.**

Letra c) “**Cierre de recepción de ofertas**”, reemplácese la frase: “*El plazo para la recepción de ofertas vence el trigésimo día corrido desde el día hábil siguiente a la publicación de las presentes bases a las 23:59 horas.*”, **por lo siguiente**: “*El plazo para la recepción de ofertas vence el **trigésimo séptimo (37º)** día corrido desde el día hábil siguiente a la publicación de las presentes bases a las 23:59 horas.*”.

#### **2. Artículo 12º APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

##### **2.1. Criterios de Evaluación**

- Criterio 1., reemplácese la fórmula:

“

$$\frac{TA_n}{MAX\{TA_1; \dots; TA_N\}} * 50 + \frac{ATipo(i)_n}{MAX\{ATipo(i)_1; \dots; ATipo(i)_N\}} * 25 + \frac{ATipo(ii)_n}{MAX\{ATipo(ii)_1; \dots; ATipo(ii)_N\}} * 25 ; \text{para cada } n \in [1; N].$$

Con:

- $ATipo(i)_n$ : cantidad de asesorías del tipo (i) del postulante n.,  $n \in [1; N]$ .
- $ATipo(ii)_n$ : cantidad de asesorías del tipo (ii) del postulante n.,  $n \in [1; N]$ .
- $TA_n$ : cantidad total de asesorías del postulante n.,  $n \in [1; N]$ .
- $N$ : cantidad de postulantes.

”  
**Por lo siguiente:**

“

$$\frac{TA_n}{MAX\{TA_1; \dots; TA_N\}} * 0.5 + \frac{ATipo(i)_n}{MAX\{ATipo(i)_1; \dots; ATipo(i)_N\}} * 0.25 + \frac{ATipo(ii)_n}{MAX\{ATipo(ii)_1; \dots; ATipo(ii)_N\}} * 0.25 ;$$

para cada  $n \in [1; N]$ .

Con:

- $ATipo(i)_n$ : cantidad de asesorías del tipo (i) del postulante n.,  $n \in [1; N]$ .
- $ATipo(ii)_n$ : cantidad de asesorías del tipo (ii) del postulante n.,  $n \in [1; N]$ .
- $TA_n$ : cantidad total de asesorías del postulante n.,  $n \in [1; N]$ .
- $N$ : cantidad de postulantes.

”

- Criterio 2., **reemplácese** el párrafo: “Experiencia comprobable del equipo de trabajo de la proponente, en los últimos 10 años, en la prestación de (i) asesorías en estudios de demanda y/o brecha socioeconómica o de acceso a servicios de telecomunicaciones, (ii) así como en estudios, desarrollo y/o implementación de políticas públicas del sector de las telecomunicaciones. (\*) (\*\*).”, **por lo siguiente:** “Experiencia comprobable del equipo de trabajo de la proponente, en los últimos 15 años, en la prestación de (i) asesorías en estudios de demanda y/o brecha socioeconómica o de acceso a servicios de telecomunicaciones, (ii) así como en estudios, desarrollo y/o implementación de políticas públicas del sector de las telecomunicaciones. (\*) (\*\*).”
- Criterio 2., **reemplácese** la fórmula:

“

$$\sum_p \left( \frac{at_{np}}{MAX\{at_{1p}; \dots; at_{Np}\}} * 50 + \frac{atipo(i)_{np}}{MAX\{atipo(i)_{1p}; \dots; atipo(i)_{Np}\}} * 25 + \frac{atipo(ii)_{np}}{MAX\{atipo(ii)_{1p}; \dots; atipo(ii)_{Np}\}} * 25 \right) * 25$$

; para cada  $n \in [1; N]$ .

Con:

- $atipo(i)_n$ : cantidad de asesorías del tipo (i) del profesional p del

postulante  $n$ ,  $n \in [1; N]$ .

- $atipo(ii)_n$ : cantidad de asesorías del tipo (ii) del profesional  $p$  del postulante  $n$ ,  $n \in [1; N]$ .
- $at_n$ : cantidad total de asesorías del profesional  $p$  del postulante  $n$ ,  $n \in [1; N]$ .
- $N$ : cantidad de postulantes.
- $p$ : perfiles de profesionales requeridos.
  - $p = 1$ : Economista.
  - $p = 2$ : Profesional área finanzas.
  - $p = 3$ : Profesional área GIS.
  - $p = 4$ : Profesional área estadística.

”

**Por lo siguiente:**

“

$$\sum_p \left( \frac{at_{np}}{\text{MAX}\{at_{1p}; \dots; at_{Np}\}} * 0.5 + \frac{atipo(i)_{np}}{\text{MAX}\{atipo(i)_{1p}; \dots; atipo(i)_{Np}\}} * 0.25 + \frac{atipo(ii)_{np}}{\text{MAX}\{atipo(ii)_{1p}; \dots; atipo(ii)_{Np}\}} * 0.25 \right) * 0.25$$

; para cada  $n \in [1; N]$ .

Con:

- $atipo(i)_n$ : cantidad de asesorías del tipo (i) del profesional  $p$  del postulante  $n$ ,  $n \in [1; N]$ .
- $atipo(ii)_n$ : cantidad de asesorías del tipo (ii) del profesional  $p$  del postulante  $n$ ,  $n \in [1; N]$ .
- $at_n$ : cantidad total de asesorías del profesional  $p$  del postulante  $n$ ,  $n \in [1; N]$ .
- $N$ : cantidad de postulantes.
- $p$ : perfiles de profesionales requeridos.
  - $p = 1$ : Economista.
  - $p = 2$ : Profesional área finanzas.
  - $p = 3$ : Profesional área GIS.
  - $p = 4$ : Profesional área estadística.

”

### 3. Transversal a las Bases de Licitación

Reemplácese la dirección electrónica: “<https://www.subtel.gob.cl/estudiobrecha>”, por la siguiente dirección electrónica: “<https://www.subtel.gob.cl/estudio-brecha-digital-cero/>”

2° En todo lo no modificado se mantiene plenamente vigente la Resolución Exenta N°2038, de 8 de noviembre de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3° Publíquese en el sitio web <https://www.subtel.gob.cl/estudio-brecha-digital-cero/>, el presente acto administrativo.

## ANÓTESE Y ARCHÍVESE

### **Distribución**

- Gabinete Subtel
- División Política Regulatoria y Estudios.
- División Jurídica.

